

7 # 32832. 5,00.

COMPañA DE CAMIONETAS EN CARGA LIVIANA SANTUARIO DE "ALOASI"

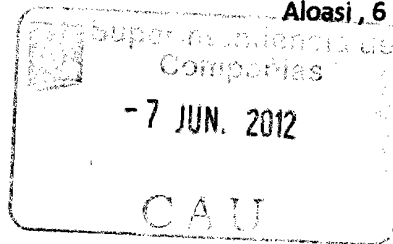
Resolución N°005-RPO-017-2011-CPTTTSVP

ALOASI-ECUADOR

RUC-1791973348001

Teléfono 2309-692

Aloasi, 6 de junio del 2012



Señores:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

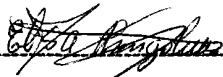
Yo Ramiro Padilla como representante legal de la compañía de camionetas Santuario de Aloasi "Aloasisa" una vez realizada en sesión extraordinaria del día lunes 09 de abril del 2012 donde señor YANGUICELA TOCTAGUANO JOSÉ con cedula 170835859-1cede gratuitamente todos los derechos y acciones a favor del señor IZA CARUA ARTURO ALFONSO N° de cedula 1713138749.

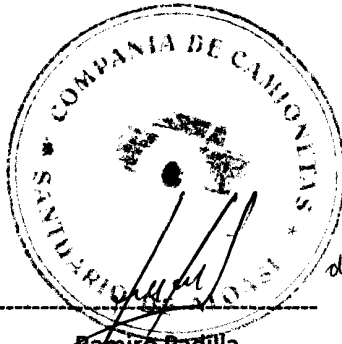
DETALLO SON DIEZ ACCIONES CON UN VALOR DE 5 DOLARES CADA UNA.

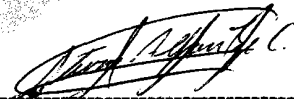
Solicito de la manera más comedida se autorice el cambio de socio del registro de nuestra compañía.

Por la atención que se digne a la presente de antemano extendiendo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente:


Yanguicela Toctaguano José
Cedente
170835859- 1


Ramiro Padilla
REPRESENTANTE LEGAL
1710598754


Iza Carua Arturo Alfonso
Cesionario
1713138749



transparencia registrada.
memoria
11-06-12.



CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

En la ciudad de Machachi, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce, convienen en celebrar el presente contrato de Cesión de Derechos y Acciones, estipulando al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente cesión de Derechos y Acciones por una parte la señora: María Elsa Changoluisa Vega, de estado civil casada, por sus propios derechos y por los que representa a su esposo el señor JOSE DOMINGO YANGUICELA TOCTAGUANO, según el poder especial que adjunta, en calidad de CEDENTES; y por otra parte, el señor Arturo Alfonso Iza Carua, de estado civil casado, por sus propios derechos, en calidad de CESIONARIO, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de cesión de derechos y acciones, estipulado al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA: Antecedentes.- A) José Domingo Yanguicela Toctaguano, es socio de la Compañía de camionetas Santuario de Aloasí, de la Parroquia de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, en el cual consta como socio y por ende le corresponden los derechos y acciones de la mencionada institución..

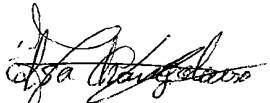
TERCERA.- CESION DE DERECHOS.- Con estos antecedentes la señora María Elsa Changoluisa Vega, casada por sus propios derechos y por los derechos de su esposo señor José Domingo Yanguicela Toctaguano, tienen a bien ceder a perpetuidad todos los derechos y acciones que les corresponde al señor José Domingo Yanguicela Toctaguano en la Compañía de camionetas Santuario de Aloasí, domiciliada en la parroquia de Aloasí, cantón Mejía, provincia de Pichincha, a favor del señor Arturo Alfonso Iza Carua, de estado civil casado, manifestando que en lo posterior nada tienen que reclamar por este concepto.

CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

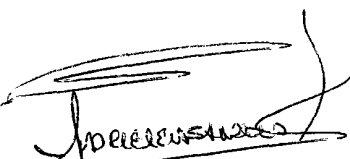
QUINTA.- las partes por estar de acuerdo a sus mutuos intereses aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden, y para constancia firman por triplicado, en la ciudad de Machachi.

Firmamos conjuntamente con nuestra abogada patrocinadora.


Gallejos
BOZARDO DEL CANTON MEJIA


Sra. María Elsa Changoluisa Vega

C.C. 1708388036


 María Elena Sandoval
ABOGADA
Mat. 10868 C.A.P.


Sr. Arturo Alfonso Iza Carua

C.C. 111313874-9

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

ACTA NOTARIAL: En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía, hoy día **Miércoles diez y seis de Mayo del año dos mil doce**, ante mí doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, Notario Público de este cantón, comparecen los señores: María Elsa Changoluisa Vega, de estado civil casada, por sus propios derechos y a nombre y en representación de su esposo señor José Domingo Yanguicela, representación que se acredita con el Poder Especial que agrego; y, Arturo Alfonso Iza Carua, de estado civil casado; comparecen para reconocer las firmas y rúbricas puestas en el documento que antecede.- Al efecto, manifiestan: "SEÑOR NOTARIO: Las firmas y rúbricas puestas en el documento que tenemos a la vista son nuestras y las reconocemos como tales; y, son las mismas que utilizamos en


Luis Augusto Gallegos Zapata
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA



NOTARIA SEGUNDA DEL
CANTON SAQUISILÍ

- PODER ESPECIAL -

QUE OTORGA:

JOSE DOMINGO YANGUICELA TOCTAGUANO

A FAVOR:

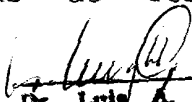
MARÍA ELSA CHANGOLUISA VEGA

CUANTIA: Indeterminada.-

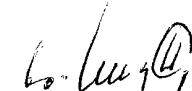
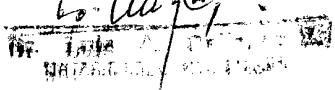
Di: 2 copias

ESCRITURA No.

En la Ciudad de Saquisilí, Cantón del mismo nombre, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día martes trece de marzo del dos mil doce; ante mi, Doctor KLEVER FERNANDO QUINATO MULLO, NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTON, según oficio número cero cuatro tres tres-DPX-doce de fecha veinte y siete de febrero del año dos mil doce, de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, comparece el señor JOSE DOMINGO YANGUICELA TOCTAGUANO, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaz a quien conozco de todo lo que doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la presente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una más de PODER ESPECIAL,


Dr. Luis A. Gallegos Z.
NOTARIO DEL CANTON MEJIA

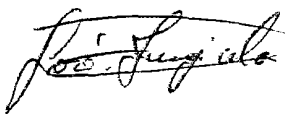
contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Al otorgamiento de la presente escritura pública de PODER ESPECIAL, comparece el señor JOSE DOMINGO YANGUICELA TOCTAGUANO, casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha; mayor de edad y legalmente capaz. SEGUNDA: MANDATO.- El compareciente señor JOSE DOMINGO YANGUICELA TOCTAGUANO confiere el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE cual en derecho se requiere, a favor de su esposa la señora María Elsa Changoluisa Vega, con cédula de identidad número uno siete cero ocho tres ocho ocho cero tres guión seis, para que a mi nombre y representación cumpla con el siguiente mandato 1)- Para que venda a mi nombre y representación todos los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal estos son los de derechos y acciones del lote DIEZ Y OCHO, de la Urbanización Capulí, ubicado en la zona urbana de la parroquia Aloasi, cantón Mejía, provincia Pichincha, adquirido mediante escritura pública otorgada el veinte y tres de diciembre del dos mil tres, ante el Notario décimo sexto de Quito doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el ocho de enero del dos mil cuatro. Los derechos y acciones del lote de terreno signado con el número diez y ocho, de la Urbanización Capulí, ubicado en la zona urbana de la parroquia Aloasi, cantón Mejía, provincia Pichincha, adquirida mediante escritura pública otorgada el veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis ante el notario Décimo Sexto de Quito Doctor Gonzalo Román

Chacón inscrito el seis de noviembre del mil novecientos noventa y seis. 2) Para que realice la sesión de derechos de acciones como socio en la Urbanización El Porvenir del lote que consta en promesa de compraventa, lote signado con el número cuatrocientos treinta y ocho de una superficie de trescientos metros cuadrados; 3) Para que me represente en las sesiones, y tome decisiones, en los actos sociales, culturales, deportivos de la Urbanización El Porvenir, de la ciudad de Machachi, cantón Mejía. 4) Para que venda el vehículo de placas PUB 0457, marca Mazda, clase camioneta, color blanco, modelo cabina simple B2600, de año de fabricación dos mil cuatro 5) Para que realice la sesión de derechos del puesto de la compañía de camionetas en carga liviana Santuario de Aloasi. 6) Para que a mi nombre y representación realice cualquier trámite y legalice documentos que sean de bienes de mi propiedad; finalmente el poderdante otorga a su mandataria todas las facultades que le asisten a los procuradores comunes y a los especiales, contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato; a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento. TERCERA: SUSTITUCION DEL MANDATO.- La mandataria queda expresamente autorizada para sustituir el mandato a favor de un Abogado/a para que defienda sus derechos. CUARTA: EL PLAZO.- El plazo de duración del presente mandato es hasta cuando exista revocatoria expresa del mismo. QUINTA: CUANTIA.- La cuantía por su

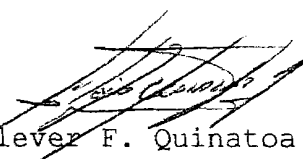

Dr. Luis A. Gallegos E.
NOTARIO DEL CANTÓN MEJÍA

naturaleza es indeterminada. SEXTA: ACEPTACIÓN.- Presente el compareciente acepta y se ratifica en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, por estar hechas en seguridad de sus intereses; Usted Señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para dar validez a este acto. Hasta aquí la minuta que el compareciente se ratifica en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por la señora Abogada María Elena Sandoval con matrícula profesional número diez mil seiscientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- El compareciente libre y voluntariamente declara que comparece a la Notaria a mi cargo, sin presión ni coacción alguna ratificándose en el contenido de la presente escritura.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mi el Notario en todo su contenido, se ratifica y para constancia la firma conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario también doy fe.-



JOSE DOMINGO YANGUICELA TOCTAGUANO

C.C. / 70688859 - Z



Dr. Klever F. Quinatoa M.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



Dr. Luis F. Gallardo
NOTARIO DEL CANTON MEJIA

CIUDADANIA 170835859-1
 YANQUICELA TOCTAGUANO JOSE DOMINGO
 PICHINCHA/MEJIA/ALOASI
 06 FERRERO 1965
 001-2 0038 00074 M
 PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1965

NOTARIA SEGUNDA DEL
 CANTON SAQUISILÍ

Jose. Harguicela



ECUATORIANA***** V3343V2222
 CASADO MARIA ELSA CHANGOLUISA VEGA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE YANQUICELA
 MARIA TOCTAGUANO
 RUMINAHUI 01/09/2008
 01/09/2020
 REN 2869578



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

428-0004 NÚMERO
 1708358591 CÉDULA

YANQUICELA TOCTAGUANO JOSE
 DOMINGO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 ALOASI
 PARROQUIA

MELIA
 CANTÓN
 ZONA

Jose. Harguicela
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

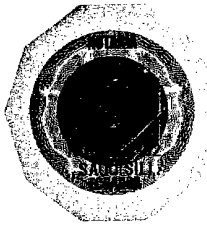


Jose. Harguicela

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Saquisilí, a catorce de Marzo del dos mil doce.



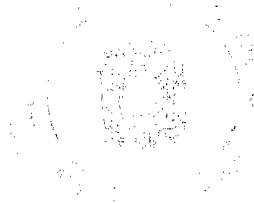
Dr. Klorer Quiratoa M.
Klorer Quiratoa M.
 NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAQUISILÍ
 SUPLENTE

Lucia A. Gallegos
 Lucía A. Gallegos
 NOTARIO DEL CANTON MEJIA

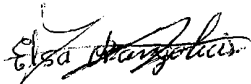
TA NOTARIAL: En la ciudad de Machachi, cabecera del cantón Mejía hoy día **Miércoles quince de Mayo del año dos mil doce**, yo Doctor Luis Augusto Gallegos Zapata, Notario Público de este cantón, petición de interesado, CERTIFICO que las tres copias del Poder Especial otorgado por el señor José Domingo Yanguicela Toctaguano a favor de María Elsa Changoluisa Vega que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas que me ha exhibido el interesado, de lo cual doy fe.- EL NOTARIO

Luis Augusto Gallegos Zapata



NOTARIO DEL CANTON MEJIA

todos nuestros actos públicos y privados.- La firma de la señora María Elsa Changoluisa Vega dice: Elsa Changoluisa; y, la firma del señor Arturo Alfonso Iza Carua es ilegible".- Leída que les fue ésta acta de reconocimiento, a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman conmigo el notario, en unidad de acto, de lo cual doy fe.



María Elsa Changoluisa Vega

C.I. 170838803-6



Arturo Alfonso Iza Carua

C.I. 171313874-9

EL NOTARIO

